



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Mixto.  
Demandante : Cafisur Ltda.  
Demandada : Edgar Cubillos Calderón y otros.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2015-0087-00

Como lo solicitado por el procurador judicial del demandante debidamente facultado para el efecto (fls. 597 a 599 C1-B - Archivo 131), es procedente de conformidad con lo instituido en el artículo 461, inciso primero del C. G. del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECRETAR la terminación del proceso referenciado, por pago total de la obligación demandada.

2°. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas con ocasión al mismo. Ofíciase a quien corresponda con los insertos del caso.

3°. ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren retenidos por cuenta del proceso, a favor de la entidad ejecutante. Ofíciase en tal sentido.

4°. ORDENAR al secuestre ARNULFO ANDRADE RUIZ, hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia a los ejecutados y requírasele para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega. Ofíciase.

5°. DISPONER, que una vez cumplido lo anterior, se archive el expediente, previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez

---

<sup>1</sup> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.